



Providencia:	Auto 327
Radicado:	05266 31 10 001 2019 00009 00
Proceso:	J. V. Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante:	Gloria Amparo Salazar De Posada; Lina María, Gloria Cristina, Cesar Augusto, Juan Felipe Y José Mauricio Posada Salazar
Presunta Incapaz:	José Antonio Posada Tapias
Tema:	Termina el proceso por fallecimiento de la presunta incapaz
Subtema:	Archiva las diligencias

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Nueve de junio de dos mil veintiuno

Es esta la oportunidad para resolver, la solicitud realizada por la parte interesada, en la cual se allegó copia del folio del Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ ANTONIO POSADA TAPIAS, en el que consta que el 03 de noviembre de 2020 se produjo su fallecimiento.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 24 de enero de 2019, se admitió la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, en favor del señor JOSÉ ANTONIO POSADA TAPIAS, se decretó su interdicción provisoria, se designó como curadora provisoria a la señora GLORIA AMPARO SALAZAR DE POSADA, se ordenó la realización de un dictamen pericial psiquiátrico o neurológico por médico especialista, se ordenó emplazar a los parientes más cercanos de la presunta incapaz y notificar al Ministerio Público y al Comisario de Familia.

La parte solicitante acreditó el cumplimiento de los requerimientos exigidos en el auto admisorio de la demanda, el perito psiquiatra presentó su dictamen, por lo que el 04 de marzo de 2019 el despacho expidió una providencia en la que se decretaron pruebas y convocó a audiencia para el 10 de septiembre de 2019. El 15 de marzo de 2019, la señora GLORIA AMPARO SALAZAR DE POSADA, tomó posesión de su cargo como curadora provisoria, pero el 29 de agosto de 2019, se ordenó la suspensión del presente proceso conforme lo ordena el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.

Posteriormente el apoderado de la parte solicitante allegó un memorial poniendo en conocimiento el fallecimiento del interdicto provisorio, aportando copia del folio del Registro Civil de Defunción del señor JOSÉ ANTONIO POSADA TAPIAS, en el que consta que el 03 de noviembre de 2020 se produjo su fallecimiento.

Ocurrido el deceso del pretense interdicto, se extingue el objeto del presente litigio, por lo tanto se dispondrá dar por terminado el proceso por carencia de objeto y archivar las diligencias.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta, interpuesto por Gloria Amparo Salazar De Posada; Lina María, Gloria Cristina, Cesar Augusto, Juan Felipe Y José Mauricio Posada Salazar, en favor de José Antonio Posada Tapias, por carencia de objeto.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0215f78efc86f91abf10f1474fcd19e662219843f5cb9e007cab840e6d9055

Documento generado en 09/06/2021 07:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°:	328
Radicado:	05266 31 10 001 2020-00196 00
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Ejecutante:	BIBIANA MARÍA RESTREPO MUNERA
Ejecutado:	SAÚL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ
Temas y subtemas:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de junio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada con las consignaciones que aportó en el plenario acredita que pago la deuda hasta el 31 de mayo de 2021 y como lo señala en el memorial que antecede el mes de junio de 2021 todavía no se ha hecho exigible, pues dicha cuota se genera los últimos cinco (5) días de este mes (junio de 2021), en consecuencia, es procedente terminar el presente proceso, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que existe liquidación de crédito y costas en firme hasta el mes de mayo de 2021, y el ejecutado acredita el pago del saldo que arrojaron las mismas, se ordenará, en consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, conforme lo solicita la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo, promovido por BIBIANA MARÍA RESTREPO MUNERA, en representación de su hija EVELYN ANDREA RESTREPO RESTREPO, en contra del señor SAÚL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ, por pago de lo debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>10/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a9806c41c1230295dcc06f48ba2ecc9a05f9acf7666d4cc55efb2ec276deeb

Documento generado en 09/06/2021 07:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	329
Radicado	05266-31-10-001-2021-00129-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante (s)	JUAN MICHAEL TORO FUCHTEMANN
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Envigado, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION DEL CAUSANTE JUAN MICHAEL TORO FUCHTEMANN CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES**, el día 21 de julio de 2021 a las 8:30 A.M.

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO**.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/06/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8031011b0e0cc53a20d07f11d5dae3a64ac6f7b3d1aa12f32f3e756e9673945d

Documento generado en 09/06/2021 07:30:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



05266 31 10 001 2021-00220- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Nueve de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por ISABEL CRISTINA CATAÑO CORREA en causa propia y en representación de sus hijos JUAN JOSÉ Y MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA CATAÑO en contra de UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

- De conformidad al numeral 4º del artículo 82 del CGP, se deberá expresar con precisión y claridad lo que se pretende, por lo tanto, se deberá señalar con que porcentajes se incrementó la cuota alimentaria año tras año, señalando para el efecto mes en que se generó cada cuota incumplida, cuanto se debe y que abonos ha realizado el demandado sobre cada mes.

Advirtiéndole que la relación aportada por la ejecutante es un anexo de la demanda, pero no hace parte del libelo genitor donde se debe expresar con claridad lo anterior.

- Se deberá aportar la demanda y el escrito de medidas cautelares en documento PDF, ya que la misma fue aportada en fotos.
- La parte demandante manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>83</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>10/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*6e1e8735322aa18f3f9alea815a2c4a5a23780789088dd56cd274
51944ae41c0*

Documento generado en 09/06/2021 07:30:10 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00222- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de junio de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada del causante JESUS MARIA DEMETRIO GOMEZ QUIN, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado por el numera 4 y 5º del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso, aportará el inventario de los bienes tanto activos como pasivos de la herencia, con su respectivo avalúo.

SEGUNDO: se modificará el acápite de notificaciones, en el sentido de que el causante no es demandado y por lo tanto se deberá indicar el domicilio, los teléfonos, la dirección física y electrónica de los interesados OLGA LUCIA ISAZA CORDOBA y MIGUEL GOMEZ ISAZA.

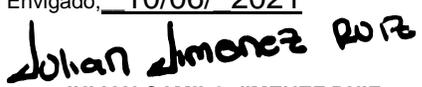
TERCERO: En aplicación del inciso 2 del artículo 8º de decreto 806 el 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>83</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>10/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00191- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d15b3a5a904317d61e1bbb84f69576aa88f018583795b2504085d00d1493
463

Documento generado en 09/06/2021 07:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>